

Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 662977043 662977106, Fax: 959526258, Correo electrónico: JInstancia.5.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120220015223.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 64/2023. **Negociado:** A

Materia: D° hipotecario y regis

De: CAIXABANK S.A

Procurador/a: MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Contra: VICENTE ENRIQUE FEMENIA ARGENTA y ENRIQUE FEMENIA GRIMALT

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María Cristina Gutiérrez Ruíz

Que en esta oficina judicial y con el n.º 64/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK S.A con DNI, A08663619 domiciliado en CL PINTOR SOROLLA N° 2-4 CP 46002- VALENCIA y representado por MARIA JESUS GOMEZ MOLINS frente a VICENTE ENRIQUE FEMENIA ARGENTA y ENRIQUE FEMENIA GRIMALT con DNI, 44213567T y 21239787T domiciliado en CL CALPE 2 1º-7G y CL CALPE 2 1º-7G HUELVA y HUELVA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 46.638,77 EUROS, MAS OTROS 13.991,63 EUROS PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS PROCESALES

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.
- 3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.
- 4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA

SUBTIPO: VIVIENDA

DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son

Nº FINCA: 23.327

FOLIO: 142



Código:	OSEQRP7KXSWYX8PU9BZK7JK2BWX2DE	Fecha	05/03/2025	
Firmado Por	MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUÍZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	

TOMO: 1.810
LIBRO: 412
Nº REGISTRO PROPIEDAD: HUELVA DOS

En Huelva, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRP7KXSWYX8PU9BZK7JK2BWX2DE	Fecha	05/03/2025	
Firmado Por	MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUÍZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 662977043 662977106, Fax: 959526258, Correo electrónico: JInstancia.5.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120220015223.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 64/2023. **Negociado:** A

Materia: D° hipotecario y regis

De: CAIXABANK S.A

Abogado/a:

Procurador/a: MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Contra: VICENTE ENRIQUE FEMENIA ARGENTA y ENRIQUE FEMENIA GRIMALT

Abogado/a:

Procurador/a:

DILIGENCIA

ADICION.- En Huelva, a once de abril de dos mil veinticinco.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para que se proceda a adicionar al Mandamiento Registro Certificacion Cargas Ejecucion Hipotecaria de 5/03/25 , haciéndose constar que la Hipoteca de la inscripción 9ª (escritura de 12 de junio de 2003 ante el Notario D.FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, bajo su número de protocolo 848, por un importe de 63.000,00.-€), Modificada por la inscripción 13ª (escritura de 26 de junio de 2013 ante el Notario D.FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, bajo su número de protocolo 801).

De todo lo cual, doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRDHLW63V5YMRWHPEB5CLUGHHGS	Fecha	11/04/2025
Firmado Por	MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUÍZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 662977043 662977106, Fax: 959526258, Correo electrónico: JInstancia.5.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120220015223.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 64/2023. **Negociado:** A

Materia: D° hipotecario y regis

De: CAIXABANK S.A

Abogado/a:

Procurador/a: MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Contra: VICENTE ENRIQUE FEMENIA ARGENTA y ENRIQUE FEMENIA GRIMALT

Abogado/a:

Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María Cristina Gutiérrez Ruíz

En Huelva, a once de abril de dos mil veinticinco.

Recibido el anterior escrito presentado por la parte actora, únase, conforme solicita expidase adición al Mandamiento Registro Certificacion Cargas Ejecucion Hipotecaria de 5/03/25 , haciéndose constar que la Hipoteca de la inscripción 9ª (escritura de 12 de junio de 2003 ante el Notario D.FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, bajo su número de protocolo 848, por un importe de 63.000,00.-€), Modificada por la inscripción 13ª (escritura de 26 de junio de 2013 ante el Notario D.FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, bajo su número de protocolo 801).

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRH6FBZG6MWG88TL42CPQKXCPE6	Fecha	11/04/2025
Firmado Por	MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUÍZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA SERRANO GOTARREDONA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA
DOS

MARTIN ALONSO PINZON, 15
21003 - HUELVA (HUELVA)
Teléfono: 959244611
Fax: 959244310
Correo electrónico: huelva2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GRUPO BC DE ASERORIA HIPOTECARIA SL

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21008000067101-2100834493**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

Presentado el precedente documento el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, objeto del asiento de presentación número 1081, del diario 2025, de conformidad con los artículos 18, 19 y 19-Bis de la Ley Hipotecaria, adicionado con fecha once de abril último, **CERTIFICO** que HE CALIFICADO FAVORABLEMENTE el mismo y HE PRACTICADO la EXPEDICION DE CARGAS DE LA HIPOTECA SOLICITADA, con la misma fecha de esta nota, al margen de la inscripción 15ª en el folio real electrónico correspondiente a la finca número, 23327 DE HUELVA, con Código Registral único número 21008000067101.

El acta de anotación es del tenor literal siguiente: "En esta fecha se expide la certificación de cargas del Artº 688 de la L.E.C., en relación a la hipoteca de la inscripción 9ª, modificada por la 13ª y fusionada por la 14ª, a favor de CAIXABANK, S.A."

Las incidencias del documento son las siguientes:

PRESENTADO 14/03/2025, PRORROGADO 26/03/2025, COMUNICADO AL CLIENTE 26/03/2025, CALIFICADO DEFECTUOSO 26/03/2025, RETIRADO 26/03/2025, PRORROGADO 02/04/2025, INCORPORADO AL REGISTRO 22/04/2025

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producirán plenos efectos de acuerdo con los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.-

NOTA: Después de la inscripción practicada, la finca a que el documento se refiere, queda en la situación jurídico-registral que expresa la CERTIFICACION DE CARGAS que se une al mismo con el número de C.S.V. que se relaciona en la misma y que se puede verificar en la siguiente dirección <https://www.registradores.org/csv.->

Huelva, a fecha de firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos

por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

BASE: ☒ DECLARADO ☐ FISCAL ☐ N°2-2° INC.2°.D.AD.3ª LEY 8/89
NUMEROS ARANCEL: 1, 2, 3 y 4. **HONORARIOS** según minuta adjunta.



MARÍA SERRANO GOTARREDONA, **REGISTRADOR TITULAR**, con el fin de proceder a la calificación e inscripción del documento, y según lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5 de febrero de 2021, se ha procedido a efectuar las comprobaciones y consultas de todas las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción efectuada en la finca número **23327 DE HUELVA**, Código Registral único número **21008000067101**, inscripción **15ª**:

CERTIFICO: Que he comprobado la validez del documento que anoto, a través del CSV -Código Seguro de Verificación- que se indica en el mismo, y que ha quedado archivada una copia del mismo en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Hipotecaria.

Huelva, a fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que he comprobado el Registro Público Concursal, del que resulta que el/los transmitente/s no se encuentran en situación concursal, conservando las facultades de disposición de sus bienes.

Huelva, a fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que la finca registral **finca número 23327 de Huelva** -a la que corresponde el Código Registral Único nº: 21008000067101-, cuya descripción es la siguiente: ""

URBANA. NÚMERO CIENTO VEINTITRES. PISO SOBREATICO G, mirando desde el Pasaje sin nombre, hoy calle Calpe, número 2 de la casa sita en Huelva, en dicha calle, Avenida de José Fariñas y calle Chaparral, sin número, con entrada por el portal del Pasaje, hoy calle Calpe, escalera y ascensor A. Es una vivienda distribuida en vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Tiene una **superficie construida de setenta y un metros y nueve decímetros cuadrados**; y **útil de sesenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados**. Linda: por la derecha de su entrada, con piso sobre ático H, de igual portal, escalera y ascensor B; por la izquierda, con piso sobreático F del mismo portal, escalera y ascensor; por el fondo, con dicho piso sobreático H y terraza de esta planta, que la separa de la zona de viales y jardines; y por el frente, con rellano, caja de escalera, ascensor y patio interior de luces. Según Calificación Definitiva tiene una superficie construida de setenta y dos metros y veintidós decímetros cuadrados, y útil de sesenta y tres metros y veintiséis decímetros cuadrados. **Cuota de participación: cero enteros y quinientas veintiséis milésimas por ciento.** " ", con referencia catastral número 3160702PB8236S0037HS, figura inscrita a favor de Don **ENRIQUE FEMENIA GRIMALT**, con D.N.I. 21239787T, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, en HUELVA, el día 02/05/2000, con número de protocolo 897/2000, según la Inscripción 7ª, al folio 142, libro 412, tomo 1810; y Don **VICENTE ENRIQUE FEMENIA ARGENTA**, con D.N.I. 44213567T, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, en HUELVA, el día 02/05/2000, con número de protocolo 897/2000, según la Inscripción 7ª, al

folio 142, libro 412, tomo 1810. Dicha inscripción es la última de dominio practicada y se halla vigente en la actualidad.

La finca de este número está sujeta a régimen de Propiedad Horizontal.

Esta vivienda está calificada como Vivienda de Protección Oficial Subvencionada, según expediente número H-VS-96/72, y cédula de fecha 13/11/1975.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La HIPOTECA de la inscripción 9ª modificada por la 13ª a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA, hoy **CAIXABANK S.A.**, para responder de SESENTA Y TRES MIL EUROS de principal; intereses ordinarios de 2 anualidades al 14,000% anual; intereses de demora de 3 años al 14,000% anual y de un 20% del principal para costas y gastos. VENCIMIENTO: 30 de junio de 2.028. Valor subasta: El duplo de la cantidad asignada por principal. Resulta de escritura otorgada en Huelva ante el Notario DON FRANCISCO JOSE ABALOS NUEVO, el 12/6/2003, número 848 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª. Modificada mediante escritura otorgada ante el Notario DON FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, el 26/6/2013, número 801 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **CAIXABANK SA**, según resulta de **instancia** suscrita en Valencia, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por doña Lucía Romero Almenar, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, don Esteban Cuyás Henche, el día siete de julio de dos mil veintitrés, que causó la inscripción 14ª.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Artº 688 de la L.E.C., en relación a la hipoteca de la inscripción 9ª, modificada por la 13ª y fusionada por la 14ª, a favor de CAIXABANK, S.A. Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Huelva, con el Juicio número 64/2023, firmado electrónicamente el cinco de marzo del año dos mil veinticinco, por Doña María Cristina Gutiérrez Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia, adicionado con fecha once de abril último, que ha sido presentado a las catorce horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, según el asiento 1081 del diario 2025. -prorrogado-. Huelva a veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.-

La hipoteca de la referida inscripción 9ª, modificada por la 13ª, fusionada por la 14ª, se halla subsistente y sin cancelar. Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación. Inserción literal de dichas inscripciones quedan como documento unido a la presente.

HIPOTECA a favor de CAJA AHORROS GRANADA, hoy **CAIXABANK, S.A.** para responder de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES euros con TREINTA céntimos de principal;

de un 10% del principal para intereses ordinarios; de un 35% del principal para intereses de demora; de un 13% del principal para costas y gastos; y un 2% del principal para para compensación por desistimiento y comisiones. El valor para subasta de la finca es de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO euros. El plazo de amortización es de 216 meses, a contar desde el 30 de Julio de 2010. Según resulta de la inscripción 11ª, causada por escritura otorgada en HUELVA, ante el Notario DON FRANCISCO JOSÉ ABALOS NUEVO, el día 30/07/10, con número de protocolo 1314/2010. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **CAIXABANK SA**, según resulta de instancia suscrita en Valencia, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por doña Lucia Romero Almenar, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, don Esteban Cuyás Henche, el día siete de julio de dos mil veintitrés, que causó la inscripción 14ª.

Una HIPOTECA a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA, hoy **CAIXABANK, S.A.**, para responder de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS -€ 17.600- para la devolución del principal del préstamo. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS -€ 2.464- del principal del préstamo, para costas y gastos y, para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios Notariales y los gastos habidos por los distintos trámites seguidos en dicha ejecución. MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS -€ 1.144- para intereses ordinarios. SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS -€ 7.128- para intereses moratorios. CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS -€ 176-, equivalente al 1% del principal del préstamo, para prestaciones accesorias. El valor para subasta de la finca es de SESENTA MIL euros. El plazo de amortización es de 180 meses, a contar desde el 1 de Agosto de 2013. Según resulta de la inscripción 12ª, causada por escritura otorgada en HUELVA, ante el Notario DON FRANCISCO JOSÉ ABALOS NUEVO, el día 26/06/13, con número de protocolo 800/2013. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **CAIXABANK SA**, según resulta de instancia suscrita en Valencia, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por doña Lucia Romero Almenar, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, don Esteban Cuyás Henche, el día siete de julio de dos mil veintitrés, que causó la inscripción 14ª.

Un EMBARGO a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre 1/2 indivisa de Vicente Enrique Femenia Argenta, expediente número 21 01 13 00743064 para responder de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS euros con OCHENTA Y CINCO céntimos de Importe Global. Anotado con la letra C de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas. PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra D en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra E en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.

Al margen de la inscripción/anotación 14, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS, en garantía de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuya no sujeción ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Huelva a 27 de julio de 2023.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

En el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **quedan extendidas las pertinentes comunicaciones** a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a la fecha de firma electrónica.-

DOCUMENTO UNIDO

HIPOTECA INSCRIPCION 9ª, DE LA FINCA 23.327 DE HUELVA-2.

URBANA- CIENTO VEINTITRES. Piso sobrenticó, mirandodesdeel Pasajesin nombre, hoy calle Calpe, númerosdos, de la casa en Huelva, en dicha calle, Avenida de José Barriñasy calle Chaparral, sin número, con entrada por la calle Calpe, escalera y ascensorA. Es una vivienda distribuida en vestibulo, están comedor, tres dormitorios porina, cuarto de baño y terraza lavadero con una superficie construida de **setenta y un metros y nueve decímetros cuadrados** y útil de sesenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados Lindapor la derecha de su entrada, con piso sobreático del mismoportal, escalera y ascensorB; izciquierda, con piso sobreático del mismoportal, escalera y ascensor por el fondo, con dicho piso sobreático, y terraza de esta planta, que lo separa de zona de viales y jardines, y frente, con rellano, caja de escalera y ascensor y patio interior de luces. **Coefficiente: Cero enteros y quinientas veintiséis milésimas por ciento.** Referencia Catastral: 3160702PB8236S0D37H2afecto a impuestos GRAVADO con la hipoteca de la inscripciónª, ampliada y modificada por la 8ª. DON ENRIQUE FEMENIA GRINALT, viudo, NIF 212397S7T, y DON VICENTE ENRIQUE FEMENIA ARGENTA, soltero, NIF 44213567Tambos mayores de edad, vecinos de Huelva, Avenida de Alemania, 32-1; **ADQUIRIERON** esta finca, por mitad y pro indiviso según la inscripciónª, y la **HIPOTECA** a favor de la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**, domiciliada en Granada, Plazade Villamena 1, con CIF Na G-18000802, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 381, folio 1, hoja GR-806, representada por usandodel poder conferido el 21. de Diciembre de 2.000, ante el Notario de Granada Don Julián Peinado Ruano, de cuya suficiencia da fe el Nectario autorizante en garantía de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS-** A) **Importe del préstamo.** La Caja General de Ahorros de Granada concede a la parte prestataria un préstamo por importe de **SESENTA Y TRES MIL EUROS**, que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción obligándose a devolverlo y a satisfacer los intereses pactados, con garantía de la hipoteca que en el acto del otorgamiento de la escritura que inscriba consiente todo ello en el modo y condiciones que se estipularen dicha escritura B.- **Entrega del importe del préstamo-** Una cantidad igual al capital del préstamo ha sido ingresada por la parte prestataria en una cuenta especial abierta a su nombre en la Caja General de Ahorros y Montepiedad de Granada, para asegurada su suficiencia legal y económica de la garantía establecida Las cantidades ingresadas en esta cuenta especial quedaran en poder de la Caja y no podrán ser retiradas de la misma, por ningún concepto, mientras no

resultar cumplidas a satisfacción de la Caja, las condiciones que se establecen continuación:
1º) Entregar a la Caja General de Ahorro y Montepío de Granada, la primera copia de la escritura que inscribo, inscrita en el Registro de la Propiedad y una certificación registral, posterior a la inscripción que acredite: a) La libertad de cargas de lo hipotecado, salvo el derecho real que se constituye; b) Que la finca hipotecada no tenga limitación de dominio ni acciones o condiciones resolutorias rescisorias que puedan

afectarle; c) Que de los antecedentes del Registro no aparezca limitada la capacidad de obrar de la parte prestataria; 2º) Que se le haya presentado la póliza que acredite estar hecho el seguro de daños en los términos establecidos en la escritura que inscribo. El plazo para el cumplimiento de estas condiciones se estipulan **tres meses**. Transcurrido dicho plazo, sin que el prestatario acredite el cumplimiento, la Caja podrá dar por resuelto el contrato.

Disposición de la cuenta especial. Denegada C. - **Duración del préstamo y amortización.** El plazo de devolución de este préstamo será de **TRESCIENTOS MESES Y DIECIOCHO DIAS**, y empezará contarse a partir del día **12 de Junio de 2.003**. Con fecha **30 de Junio de 2.003** se emitirá un recibo especial comprensivo sólo de intereses por el periodo comprendido entre la fecha de la disposición y la fecha indicada a partir de la que se inicia un periodo completo, según se indica a continuación. Este plazo constará de dos periodos: a. - Periodo de carencias. Tendrá una duración de **18 días**, y durante el mismo sólo se abonarán intereses que se calcularán sobre el capital del préstamo; b. - Periodo de amortización. El préstamo se amortizará mediante el pago de **300 cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses. D. - **Intereses ordinarios.** A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá un plazo de duración máxima de **doce meses**, el tipo de interés nominal anual será del **CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL.**, fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal que comprenderá el resto del plazo, el interés aplicable será variable anualmente y se aplicará el **tipo medio de Cajas de Ahorro de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, más un diferencial de 0 puntos.** E, F y G. - Denegadas H. - **Intereses de demora.** - En caso de mora satisfará a parte deudora el tipo de interés resultante de incrementar un **6%** el tipo de interés ordinario vigente en el momento de vencimiento de los recibos. I. - **Vencimiento anticipado.** - No obstante los plazos fijados, se considerará vencidos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la entidad acreedora, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 1º.- Denegada 2º.- El incendio deteriora la finca hipotecada si resultare disminuido su valor en una cuarta parte. 3º.- La demora en el pago de cualquiera de los plazos de amortización de los intereses de la prima del seguro o de las contribuciones e impuestos que gravan la finca hipotecada. 4º.- Denegado. 5º. - Por el transcurso de tres meses desde el otorgamiento de la escritura que inscribo sin que se inicie el pago de cantidad alguna de la cuenta especial. 6º.- Denegado. 7º.- En el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, si no cancela el préstamo en el plazo de quince días, a contar desde la fecha teórica de aplicación del nuevo tipo rechazado. TERCERA.- Constitución de hipoteca y aceptación. En garantía del capital prestado de **SESENTA Y TRECE MIL EUROS**; de sus **INTERESES REMUNERATORIOS DE DOS AÑOS AL TIPO MÁXIMO DEL 14% ANUAL**; de una **CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES AÑOS DE INTERESES REMUNERATORIOS AL MISMO TIPO MÁXIMO DEL 14%**, PARA INTERESES DE DEMORA; y de una cantidad equivalente al **VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL DEL PRESTADO PARA COSTAS, GASTOS Y PERJUICIOS** en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad personal limitada a la parte deudora, la parte hipotecante constituye

HIPOTECA voluntaria a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, cuyo representante acepta, sobre esta finca. Por pacto, esta hipoteca se extiende a los objetos muebles, frutos y rentas que se refieren al artículo 111 de la Ley Hipotecaria, lo construido y a lo que se construya en lo sucesivo sobre esta finca, y se faculta a la entidad acreedora para pedir la administración posesión interina de lo hipotecado en su caso y el vencimiento impago de la deuda. CUARTA.- Acciones Judiciales y Gestor.-

1º.- Producida el vencimiento del préstamo por cualquier causa, se faculta desde este momento a la Caja de Ahorros de Granada para reclamar el total o parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, Intereses devengados y no pagados y los gastos y costas, ejercitando a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sobre bienes hipotecados previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para el caso de que se inicie cualquier tipo de procedimiento Judicial previsto en la vigente legislación procesal en reclamación o ejecución de la hipoteca que aquí se constituye, se confiere a la Entidad acreedora la administración y posesión interina del bien hipotecado para el caso de que ésta así lo solicite, con expresa facultad para administrarlo y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca o fincas, incluidas los honorarios de administración correspondientes, sin perjuicio de continuar el procedimiento Judicial establecido en los artículos 631 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Aún cuando la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes pactan, que para caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida en el presente otorgamiento y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público, sin que ello suponga alteración alguna de la naturaleza del préstamo ni de la consiguiente preferencia de cobro que conlleva. Para el caso de ejecución de la hipoteca.- 1. Las partes valoran lo hipotecado en el cuplo de la cantidad asignada por capital. 2.- Los prestatarios y los hipotecantes señalan como domicilio para notificaciones y recubrimientos la finca hipotecada. 2º.- Sin perjuicio de las acciones judiciales previstas a elección de la Caja, las partes convienen expresamente, de acuerdo con la Ley, la posibilidad de venta extrajudicial de la finca hipotecada con arreglo al artículo 1.858 del Código Civil. La venta extrajudicial se efectuará por Notario con las formalidades en el Reglamento Hipotecado. Para este supuesto, las partes fijan como valor para subasta y domicilio, los consignados anteriormente, y la parte hipotecante designa como mandatario para que represente a la parte hipotecante en su día, en la venta de la finca, a la Caja en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados, para otorgar escritura de compra-venta. QUINTA.- Sobre el cumplimiento de la Ley y Fuero.- El presente contrato, será interpretado cumpliendo sus propios términos y se regirá por la legislación española. Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Huelva.- En su virtud INSCRIBO en favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA., su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, DENEGÁNDOSE la inscripción de los párrafos 1º, 4º y 6º del apartado 1 de la estipulación primera, conforme a las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de Mayo, 5 de Junio y 23 y 26 de Octubre de 1.987, y artículo 27 de la Ley Hipotecaria.

También se deniega la inscripción del párrafo "Disposición de la Cuenta Especial del apartado A) de la cláusula primera, el apartado letra B)", además de las letras E, F y G, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva el doce de Junio de dos mil tres, ante el Notario Don Francisco José Abalos Nuevo, número 848 de su protocolo presentada a las 9,30 horas del día 26 de Junio último, asiento 525-3, Diario 27. Archivada a parte de pago de autoliquidación Huelva, a trece de Agosto de dos mil tres-

MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA FINCA 23.32 DE HUELVA.

URBANA: CIENTO VEINTITRES.- PISO SOBREÁTICO G, mirando desde el Pasaje sin nombre, hoy calle Calpe, número 2 de la casa sita en Huelva, en dicha calle, Avenida de José Fariñas y calle Chaparral, sin número, con entrada por el portal del Pasaje, hoy calle Calpe, escalera y ascensor A. Es una vivienda distribuida en vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Tiene una superficie construida de **setenta y un metros y nueve decímetros cuadrados**; y útil de **sesenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados**. Linda: por la derecha de su entrada, con piso sobre ático H, de igual portal, escalera y ascensor B; por la izquierda, con piso sobreático F del mismo portal, escalera y ascensor; por el fondo, con dicho piso sobreático H y terraza de esta planta, que la separa de la zona de viales y jardines; y por el frente, con rellano, caja de escalera, ascensor y patio interior de luces. Según Calificación Definitiva tiene una superficie construida de setenta y dos metros y veintiún decímetros cuadrados, y útil de sesenta y tres metros y veintiséis decímetros cuadrados. **CUOTA DE PARTICIPACION. Cero enteros y quinientas veintiséis milésimas por ciento.** Referencia Catastral: 3160702PB8236S0037HS. **GRAVADA** con las hipotecas de las inscripciones 9ª, 11ª y 12ª, y **AFFECTA A IMPUESTO**, según las notas al margen de las inscripciones 11ª y 12ª, **siendo objeto de modificación por la presente la hipoteca de la citada inscripción 9ª.** **DON ENRIQUE FEMENIA GRIMALT**, mayor de edad, viudo, vecino de Huelva, con domicilio en Avda. de Alemania, nº 32, 1º, y con D.N.I. número 21.239.787T; y **DON VICENTE-ENRIQUE FEMENIA ARGENTA**, mayor de edad, soltero, con la misma vecindad y domicilio que el anterior, y con D.N.I. número 44.213.567T, **ADQUIRIERON** esta finca, por mitad y proindiviso, por compra, según la inscripción 7ª. Los nombrados titulares, de una parte, y de otra, la entidad **"BANCO MARE NOSTRUM, S.A."** -en adelante **"BMN"** y/o la **"ENTIDAD"**-, entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, en Calle Alcalá número 28, código postal 28014, y CIF A-86104189, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo, inscrita en el Registro. Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M511037, y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. **"BANCO MARE NOSTRUM, S.A."** es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección -SIP- constituido al amparo de la letra d- del número 3, del artículo 8 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y está integrado por **"BMN"** y las

siguientes cajas de ahorros: CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENÉDES, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, titular del derecho que aquí se modifica, y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES -SA NOSTRA-. Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.119 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, las citadas cajas segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros, por razón del negocio financiero. En la referida Escritura de Segregación además se asumieron por el BMN como propios los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación del BMN en tanto no fueren expresamente revocados o sustituidos; en virtud de lo cual, en la escritura que inscribo interviene, en nombre de "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", , usando de la escritura de poder otorgada en Madrid, el día 28 de junio de 2011, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 785 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Libro 45, Sección 8, Hoja M-511037, Inscripción 19ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista, y de cuya suficiencia da fe, el notario autorizante; en la escritura que motiva la presente modifican la hipoteca de la inscripción 9ª, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA. SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN. El principal pendiente de amortizar del préstamo, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al día 30 de mayo de 2013, asciende a CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS -€ 46.340,90-. SEGUNDA. NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO. I-. Periodo de carencia. Se incorpora un periodo de carencia en el pago del capital de 24 meses, durante el cual sólo se liquidarán y pagarán intereses, con periodicidad mensual, comenzando dicho periodo en el día 31 de mayo de 2013 y finalizando el día 30 de mayo de 2015, ambos inclusive, comprendiendo las cuotas entre 30 de junio de 2013 la primera y el 31 de mayo de 2015 la última. El plazo de carencia finalizará al cumplirse el periodo pactado como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte Prestataria mediante escrito dirigido a la Entidad En este último caso de finalización anticipada de la carencia, los intereses devengados y no liquidados se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. Una vez transcurrido dicho periodo, comenzará el periodo de amortización del capital conforme se indica en los párrafos que siguen. II-. Plazo. Una vez finalizado el periodo de carencia, sin que se haya producido el vencimiento anticipado, el capital pendiente de amortizar, en unión de sus intereses, se satisfará a la Entidad en 157 cuotas constantes de capital e intereses, pagaderas por meses vencidos, siendo la fecha del próximo pago el día 30 de junio de 2015 y la del último vencimiento el día 30 de junio de 2028. Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés o si se liquidara un periodo de tiempo diferente al que resulte de la periodicidad citada. III-. Modificación del tipo de interés. Se modifica el tipo de interés nominal anual aplicable durante el periodo de

carencia citado al capital prestado pendiente de devolver, el cual, desde el día **31 de mayo de 2013** y hasta su finalización, que corresponde con el día **30 de mayo de 2015**, comprendiendo las cuotas entre el **30 de junio de 2013** la primera y el **31 de mayo de 2015** la última, será del **4,500 por ciento**. Coincidiendo con la fecha de la última cuota o liquidación del periodo de carencia citado, se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los periodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS del presente documento. A efectos informativos, se hace constar que el tipo de interés efectivo anual pospagable o Tasa Anual Equivalente **-T.A.E. Variable-** es del **4,767 por ciento**. La T.A.E. Variable indicada tiene carácter informativo, se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían, por tanto esta T.A.E. Variable variará con las revisiones del tipo de interés. Dicha T.A.E. Variable se ha obtenido de conformidad con el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el BOE del día 29 de octubre de 2.011 y normativa complementaria. La Entidad reflejará, en su caso, en el cálculo de la T.A.E. Variable las liquidaciones que se practiquen, el tipo de interés mínimo y/o máximo pactado y el coste efectivo remanente. Asimismo, se ha tenido en cuenta, para el cálculo del T.A.E. Variable todos los gastos, las comisiones, los impuestos y demás gastos a cargo del Prestatario como contraprestación al préstamo recibido conocidos por la Entidad. A estos efectos, no se han tenido en cuenta, las comisiones y gastos que puedan evitarse por el Prestatario en uso de las facultades derivadas del préstamo, así como tampoco los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, ni los correspondientes a pólizas de seguros u otras garantías que no hayan condicionado la obtención de la presente operación. IV-. Revisión del tipo de interés. Se acuerda que el tipo de interés aplicable al préstamo será variable y se revisará con una periodicidad anual, a partir de la fecha de próxima revisión, que queda establecida en el día **31 de mayo de 2015**, a cuyo fin las partes modifican el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario descrita en el Antecedente I de este documento o, caso de no existir, lo incorporan, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS**. Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable al préstamo para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: **Índice referencial principal**: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año **-EURIBOR-**, publicada en el Boletín Oficial del Estado, la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **Índice referencial**

sustitutivo: Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades **-IRPH conjunto de entidades-**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del índice de referencia interbancario a un año **-EURIBOR-** nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice: Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E. sin conversión alguna, y que se corresponda con el del segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba iniciar un nuevo periodo de interés. La revisión sólo afectará a las liquidaciones del periodo de interés siguiente a la fecha de revisión. Margen a adicionar al índice de referencia: En el supuesto que el índice de referencia sea el índice interbancario a un año **-EURIBOR-**, el nominal publicado más el margen de **2,750 puntos porcentuales** será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del **IRPH conjunto de entidades**, el margen a añadir al tipo publicado como T.A.E., sin conversión alguna a nominal, será de **0,200 puntos porcentuales**. En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el periodo al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. La Entidad, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un periodo o varios periodos consecutivos en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos los tipos de interés, tanto el índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Entidad exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Entidad remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: La

variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de revisión sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de quince días naturales, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada, oposición ésta que deberá comunicar por escrito a la Entidad dentro del referido plazo de quince días. En tal caso el prestatario vendrá obligado a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes el prestatario no hubiera cancelado el préstamo, se entenderá que renuncia a la facultad de desistimiento antes referida, aplicándose, en este caso, el nuevo tipo de interés nominal que resulte desde la fecha de revisión pactada. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **12,000 por ciento nominal anual**. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establece en el apartado siguiente de Tipo de interés máximo de la presente escritura. IV bis-. Tipo de Interés Mínimo. En cualquier caso, la Entidad tendrá derecho a exigir y el prestatario vendrá obligado a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del **4,500% nominal anual**; y todo ello con independencia de la variabilidad del tipo de interés pactado en la presente escritura. **INFORMACIÓN RELEVANTE.** Este tipo de interés mínimo se aplicará durante toda la vigencia del presente préstamo, pudiendo dejar sin efecto las variaciones del tipo de interés a la baja, pactadas en el presente contrato, o hacerlas imperceptibles. Esta limitación a la variabilidad del tipo de interés a la baja del presente préstamo, es aceptada de forma expresa por las partes, quienes declaran conocer los efectos y consecuencias que implica, reconociendo expresamente que ha sido aceptada, previa la información oportuna, como elemento o coste del préstamo solicitado. Este pacto es autónomo e independiente del tipo de interés máximo pactado, y no supone ninguna contraprestación respecto del mismo. IV ter-. Tipo de Interés Máximo. En cualquier caso, la Entidad sólo tendrá derecho a exigir y el prestatario vendrá sólo obligado a satisfacer un interés máximo al tipo del **14,000% nominal anual**; cualquiera que sea la variación al alza que se produzca en el cálculo del interés que resulte de aplicación. **INFORMACIÓN RELEVANTE.** Este tipo de interés máximo se aplicará durante toda la vigencia del presente préstamo, pudiendo dejar sin efecto las variaciones del tipo de interés al alza, pactadas en el presente contrato. V-. Pacto de supresión de la bonificación del tipo de interés por vinculación con la entidad. Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto las reducciones del diferencial que, en su caso, por vinculación con la Entidad, se establecieron para el presente préstamo, por lo que, en todo caso, durante el resto de vigencia del préstamo, el diferencial citado en el apartado anterior permanecerá inalterable. VI-. Comisión de modificación. Las anteriores modificaciones de condiciones financieras devengan a favor de la Entidad y a cargo de la parte Prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una Comisión de Modificación

del 0,750% sobre el capital pendiente de amortizar al día de hoy, con un importe mínimo de **trescientos cincuenta euros -€ 350-**. Dicha comisión se devenga, liquida y percibe por la Entidad por una sola vez y en esta misma fecha.

TERCERA. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES. Como consecuencia de las modificaciones acordadas queda modificada la cuota que deberá pagar la parte Prestataria para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, la cual, en lo sucesivo será la que se indica en esta cláusula quedando en su consecuencia modificado el pacto de amortización de la escritura de préstamo hipotecario. Durante el plazo de carencia de amortización establecido, el capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la Entidad por la parte prestataria conforme a lo reflejado en los Apartados PERIODO DE CARENCIA y PLAZO de la Estipulación II NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO de este documento. Transcurrido dicho periodo de carencia, el capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la Entidad como a continuación se indica. El capital prestado pendiente de amortizar se satisfará a la Entidad en **-157- CIENTO CINCUENTA Y SIETE cuotas**, conforme al tipo de cuota que a continuación se indica, pagaderas con periodicidad mensual, siendo la fecha de próximo pago de las cuotas el día **30 de junio de 2015** y así sucesivamente en igual fecha para los siguientes pagos conforme a la indicada periodicidad, hasta el día **30 de junio de 2028** en que se satisfará la última cuota, siendo dicha fecha la de vencimiento del préstamo. El tipo de cuota de amortización de capital será constante de **trescientos noventa y dos euros y sesenta céntimos -€ 392,60-** cada una de ellas, comprensiva de capital e intereses, calculada en función del tipo de interés actual y el periodo ordinario de liquidación citado y, caso de ser la presente operación a tipo de interés variable, variando al alza o baja en función de la variación de dicho tipo o si el periodo de liquidación fuera mayor o menor al ordinario. El importe de las cuotas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $Cuota = C \times \frac{-1+i- n \times i}{-1+i- n}$ Donde C es el capital pendiente de devolución, i es el tipo de interés nominal en tanto por uno y n es el número de liquidaciones que faltan hasta el vencimiento de la operación. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: $INTERESES = C \times R \times T / 36.000$; siendo C = Principal pendiente del préstamo, R = Tipo de interés anual nominal, T = Número de días del periodo de liquidación computando meses naturales -cómputo ordinario anual de 365 días y de 366 para los años bisiestos-. A efectos obligacionales se hace constar que durante la vigencia del préstamo, la parte prestataria podrá hacer pagos anticipados del capital prestado pendiente de devolución, parciales o totales, pagando los intereses devengados, que representen como mínimo el importe de una cuota y que producirían el efecto, a elección del prestatario, el efecto de reducir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación del importe de la cuota, sin perjuicio de que esté posteriormente varíe, en su caso, por la revisión del tipo de interés, o bien el de reducir la cuota permaneciendo en este caso invariable el plazo de amortización. En el supuesto de que se produzca tal pago anticipado, sea éste parcial o total, la parte prestataria abonará sobre el importe del capital objeto de la amortización anticipada, las compensaciones por amortización

anticipada parcial o total acordadas en esta escritura. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuarán en cualquier oficina de la ENTIDAD, sin necesidad de previo requerimiento, en una cuenta de la titularidad de la parte prestataria. Las cantidades abonadas a los préstamos se aplicarán, en primer lugar, a las partidas vencidas en concepto de primas de seguros contratados y, una vez satisfechas éstas, a las partidas vencidas de mayor antigüedad, ya sean de intereses o de capital. Si las partidas de capital e intereses fueren de la misma antigüedad se aplicarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios y, finalmente, al capital. No obstante lo anterior, los pagos imputados al capital no supondrán el de los intereses salvo que así se hiciere constar expresamente en el recibo que expida la acreedora. **CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.** No se inscribe, por inoperante. **QUINTA. TIPO DE INTERÉS DE DEMORA.** En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el Prestatario, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la Entidad calculado al tipo de interés nominal anual igual a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento del impago. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe del principal impagado por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por demora indicado en esta cláusula. **SEXTA. MODIFICACIÓN DE COMISIONES Y COMPENSACIONES.** 6.1. Las partes acuerdan que el presente préstamo, en lo sucesivo, devengará las siguientes comisiones y compensaciones a cargo de la parte Prestataria y en favor de la Entidad: i-. Comisión por Subrogación del 1,000%, con un importe mínimo de **setecientos cincuenta euros -€ 750-**, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar objeto de subrogación en la garantía personal del deudor, que precisará aceptación expresa o tácita de la Entidad, como consecuencia de la venta de las fincas hipotecadas. Dicha comisión se liquidará y percibirá por la Entidad en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria citada. ii-. Comisión de novación modificativa del 0,400%, con un importe mínimo de **trescientos cincuenta euros -€ 350-**, excepto en aquellos casos en que la Ley establezca una comisión máxima en los que el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable, en el supuesto de que la Entidad consintiera expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo. Dicha comisión será calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar y se liquidará y pagará en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. iii-. Comisión por recibo impagado de **treinta y cinco euros -€ 35-**, por los gastos habidos en la reclamación extrajudicial cada recibo impagado a la fecha de pago prevista, sea el impago total o parcial, corresponda a capital o intereses, o comprenda ambos conceptos, y se liquidará y pagará en el momento de efectuar la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán

comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las oficinas de la Entidad durante los dos meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este plazo sin mediar oposición expresa del prestatario se entenderán tácitamente aceptadas quedando la Entidad en libertad para proceder a su modificación. iv-. Compensación por desistimiento del contrato: en el caso de amortización de forma anticipada a las fechas de pago previstas en la presente escritura, el prestatario vendrá obligado a compensar a la Entidad por dicha amortización anticipada en la siguiente forma: Durante los cinco primeros años del contrato, contados a partir de la fecha de inicio del cómputo del plazo de duración del préstamo, **será del 0,500%, por amortización anticipada total y del 0,500%, en el supuesto de amortización anticipada parcial**, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. Transcurrido el plazo de cinco años citado será **del 0,250% en el supuesto de amortización anticipada total y del 0,250% en el supuesto de amortización anticipada parcial**, calculadas ambas también sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. Cuando en el momento de la amortización anticipada, sea ésta total o parcial, concurre alguna de las circunstancias de que el prestatario sea persona física y la hipoteca recaiga sobre vivienda o que el prestatario sea persona jurídica que tribute en el Impuesto de Sociedades por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión, la compensación a percibir tendrá un límite máximo **del 0,50% durante los cinco primeros años y del 0,25% a partir del quinto año, a aplicar al capital pendiente de amortizar**. Esta compensación por desistimiento del contrato se devengará y liquidará en el momento de realizar el reembolso, total o parcial, anticipado. v-. Compensación por riesgo de tipo de interés: En el supuesto de tipo de interés fijo durante más de un año, si el prestatario solicita una amortización anticipada, total o parcial, del capital del préstamo, se devengará una compensación por riesgo de tipo de interés a favor de la Entidad y a cargo del Prestatario, al tipo del **5,000%** calculada sobre el capital amortizado anticipadamente. Esta compensación se devengará únicamente si la amortización anticipada genera una pérdida de capital para la Entidad. Se entenderá por pérdida de capital la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la cancelación anticipada y el valor de mercado de la presente operación. El valor de mercado de esta operación se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. El tipo de interés de referencia que se empleará para calcular el valor de mercado será el tipo de Interest Rate Swap -IRS- a los plazos de 2,3,4,5,7,10,15,20 y 30 años -de los aquí indicados se aplicará el tipo de interés de referencia que más se aproxime al plazo de préstamo hipotecario que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés- publicados por el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial que se fijará teniendo en cuenta los más comunes aplicados para los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda en España a diferentes plazos de amortización. En el caso de cancelación parcial se le aplicará al resultado de la fórmula anterior el porcentaje del capital pendiente

que se amortiza. Esta compensación de devengará y liquidará en el momento de proceder a la cancelación, total o parcial, anticipada. 6.2. El devengo de las comisiones y compensaciones antes citadas se producirá sin perjuicio del límite máximo legalmente establecido en el momento en que se devenguen, en cuyo caso el importe de la comisión y/o compensación correspondientes se ajustará al máximo legalmente aplicable. **SÉPTIMA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD.** La Entidad podrá dar por vencido el préstamo en su totalidad, aunque no hubiere transcurrido el plazo total del mismo, y en tal caso podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Entidad, que podrá reclamar la totalidad de las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales, en los casos siguientes: 1º La demora en el pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. 2º El impago de las comisiones y compensaciones establecidas en esta escritura, solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. 3º El impago de las primas del seguro de daños sobre la/s finca/s hipotecada/s que habrá de concertar la prestataria en los términos y condiciones establecidos en la presente escritura, o el impago de las contribuciones e impuestos que graven la/s finca/s y en particular, el Impuesto de Bienes Inmuebles. 4º El arrendamiento del bien hipotecado, cuando se trate de viviendas, por una renta anual que su capitalización al tanto por ciento resultante de incrementar en dos puntos el interés legal del dinero el día de formalizarse el arrendamiento, sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria, e igualmente, en el arrendamiento de cualquier clase de finca, la percepción de rentas bajas o anticipadas sin expresa autorización de la entidad Acreedora. 5º El impago a la Comunidad de Propietarios de las cuotas correspondientes a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, dado que dichos créditos gozan de la preferencia que les reconoce el art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio de 1960 de Propiedad Horizontal. 6º Denegado. 7º Denegado. 8º Denegado. 9º Denegado. 10º Destinar el crédito formalizado en esta escritura a finalidades distintas a las expresamente establecidas en la presente escritura. 11º Por impago de los gastos de otorgamiento, inscripción y tributos que se deriven de esta escritura, y ello, aunque para asegurar su derecho se viera la Entidad obligada a suplirlos. 12º Por ocultación de datos o falsedad en las declaraciones de bienes o manifestaciones realizadas por el prestatario en las documentaciones aportadas para la formalización de este contrato o que se aporten con posterioridad al mismo. 13º Denegado. En cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la forma y tipo antes reseñada para los intereses de demora, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada,

el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, la Entidad conserva su derecho a percibir intereses de demora. De igual forma se procederá cuando el Prestatario quiera amortizar de forma anticipada parte del principal del préstamo, pero sólo en relación con la cantidad efectivamente entregada por el indicado concepto.

OCTAVA. SALDO RECLAMABLE. Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique la Entidad en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato.

NOVENA.- DATOS PERSONALES.- Denegada. **DÉCIMA. SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.** Las partes comparecientes, manifiestan expresamente su aceptación a las modificaciones efectuadas en este documento, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente. **UNDÉCIMA. APODERAMIENTOS.** Denegada. **DUODÉCIMA. GASTOS.** Todos los gastos e impuestos que en esta fecha o en el futuro graven operaciones como la presente, así como en general cualquier gasto necesario para la formalización, desarrollo y ejecución del presente contrato, incluyéndose los gastos e impuestos que se originen por la emisión de tantos traslados a efectos informativos o copias simples como partes intervienen en el presente contrato, así como por la obtención de tantos testimonios o copias auténticas con o sin efectos ejecutivos, sean precisos para instar la reclamación judicial o extrajudicial de este contrato, serán de cuenta y cargo del Prestatario, con la sola excepción de aquellos casos en que una norma de carácter imperativo determine que los referidos gastos y/o impuestos no se les pueden repercutir o que hayan de asumirse por otras personas, situaciones éstas en que se cumplirá lo que la indicada norma estipule. Serán en cualquier caso a cargo del Prestatario los gastos de correo correspondientes al envío de la documentación relacionada con el presente contrato y al envío periódico de los recibos de pago. En el supuesto de que no se atendiese a las iniciales gestiones realizadas por la Entidad para el cobro de los pagos no satisfechos a su vencimiento y, en su caso, de los saldos deudores y responsabilidades accesorias a favor de la Entidad, el/los titular/es acepta/n expresamente que la Entidad pueda encargar a un tercero, persona física o jurídica, distinta a aquella Entidad Financiera, la realización de nuevas gestiones encaminadas a procurar el cobro de los mismos, debiendo en tal caso el/los titular/ es reintegrar a la Entidad el importe que por esta gestión facture el tercero encargado del recobro. A tal efecto el/los titulares de esta operación autorizan irrevocablemente a la Entidad a que pueda adeudar el importe facturado por el tercero encargado del recobro, incluyendo los impuestos correspondientes, directamente en la cuenta corriente vinculada a esta operación o en otra abierta a nombre del/los titulares, siempre que no supere una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad de deuda recobrada a resultas de tales gestiones. En cualquier caso, a requerimiento del/los titular/ es de la operación, la Entidad

les justificará documentalmente el importe que por este concepto le/s repercuta. Con independencia de lo anterior, en todo caso el/los titular/es deberán reintegrar a la Entidad todos los gastos en que ésta deba incurrir para preparar la reclamación judicial del saldo deudor, tales como notas simples y demás gastos de averiguación patrimonial, certificaciones de deuda, gastos de notificación de saldo deudor, intervenciones de fedatario público y peritaciones; así como los judiciales que por decisión del Tribunal o por mandato de la ley resulten a cargo del/los deudor/es. La finca objeto de la presente garantía habrá de estar aseguradas durante la vigencia del préstamo con seguro individualizado contra los daños propios de la naturaleza de la finca dada en garantía, la cual habrá de estar asegurada por una cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones que establece el artículo 8 de la Ley 2/81, de 25 marzo, y el artículo 30 del R.D. 685/82, de 17 de marzo, de regulación del mercado hipotecario. El beneficiario del referido seguro deberá ser la Entidad durante toda la vigencia del préstamo. La contratación del referido seguro individualizado en los términos indicados es circunstancia determinante de la aprobación y otorgamiento del presente contrato, viniendo el prestatario obligado, durante la vigencia del contrato, a exhibir a la Entidad dentro del mes siguiente al día de la fecha de pago de la prima correspondiente, el recibo acreditativo de tal pago. La citada póliza de seguro individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo. Las primas del seguro citado serán a cargo del prestatario, quedando facultada la Entidad, de forma expresa e irrevocable, para, por cuenta del prestatario, pagar las primas que del seguro impague el prestatario o, también por cuenta del prestatario, contratar el seguro si la parte prestataria no lo hiciera o se cancelara; de forma que, durante toda la vigencia del préstamo la/s finca/s objeto de hipoteca permanezcan aseguradas en tales condiciones y mediante dicho seguro individualizado, siendo el incumplimiento de tales requisitos, aunque fuera de forma parcial, causa de vencimiento anticipado del préstamo. Los anteriores gastos repercutibles al Prestatario están comprendidos entre las obligaciones a su cargo amparados por el afianzamiento prestado por los fiadores. El Prestatario autoriza a la Entidad desde este momento para que se carguen estos gastos e impuestos en sus cuentas de libre disposición o en la cuenta vinculada a este contrato.

DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE RECLAMACIÓN. Denegada. **DECIMOCUARTA. INFORMACIÓN SOBRE BMN.** Denegada. **DECIMOQUINTA. CONSECUENCIAS EN CASO DE IMPAGO.** Denegada. **DECIMOSEXTA. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** En cumplimiento de lo previsto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte Prestataria, de ahora en adelante, señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el siguiente domicilio en España: C/ CALPE, nº 2, 1º, ESC 7G, 21006 HUELVA. **DECIMOSÉPTIMA y siguientes.-** Denegadas.- En su virtud, **INSCRIBO** en favor de "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." su título de **MODIFICACION DE HIPOTECA** sobre esta finca, previa la fusión operada. No se inscribe la estipulación "CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA", por inoperante. **SE DENIEGA** la inscripción de los apartados 6º, 7º, 8º, 9º y 13º de la cláusula 7ª, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2009 y art. 61-3 de la Ley Concursal 22/2003; y las cláusulas 9ª, 11ª, 13ª, 14ª, 15ª y 17ª y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los arts. 98

de la Ley Hipotecaria y 9 y 51.6 de su Reglamento. Así resulta de una escritura otorgada en Huelva, el veintiséis de Junio de dos mil trece, ante el Notario Francisco José Ábalos Nuevo, número 801 de protocolo, presentada por vía telemática a las 16 horas del día 26 de junio último, asiento 1258 del diario 59, y aportada copia autorizada el día 30 de Julio siguiente. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a ocho de agosto de dos mil trece.

FUSION HIPOTECA INSCRIPCION 14ª, DE LA FINCA 23.327 DE HUELVA-2.

URBANA. NÚMERO CIENTO VEINTITRES. PISO SOBREATICO G, mirando desde el Pasaje sin nombre, hoy calle Calpe, número 2 de la casa sita en Huelva, en dicha calle, Avenida de José Fariñas y calle Chaparral, sin número, con entrada por el portal del Pasaje, hoy calle Calpe, escalera y ascensor A. Es una vivienda distribuida en vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Tiene una **superficie construida de setenta y un metros y nueve decímetros cuadrados; y útil de sesenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados**. Linda: por la derecha de su entrada, con piso sobre ático H, de igual portal, escalera y ascensor B; por la izquierda, con piso sobreático F del mismo portal, escalera y ascensor; por el fondo, con dicho piso sobreático H y terraza de esta planta, que la separa de la zona de viales y jardines; y por el frente, con rellano, caja de escalera, ascensor y patio interior de luces. Según Calificación Definitiva tiene una superficie construida de setenta y dos metros y veintiún decímetros cuadrados, y útil de sesenta y tres metros y veintiséis decímetros cuadrados. **Cuota de participación: cero enteros y quinientas veintiséis milésimas por ciento**. Referencia Catastral: 3160702PB823-S0037HS. La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015 de 24 de Junio. Esta vivienda está calificada como Vivienda de Protección Oficial Subvencionada, según expediente número H-VS-96/72, y cédula de fecha 13/11/1975. **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 9ª modificada por la 13ª, y con la de las inscripciones 11ª y 12ª, y con el **EMBARGO** de la anotación C, prorrogado por las anotaciones D y E. La entidad **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**, tiene inscrita a su favor la hipoteca de la inscripción 11ª, y la entidad **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, tiene inscrita a su favor la hipoteca de la inscripción 9ª, modificada por la 13ª y la de la inscripción 12ª, las cuales son objeto de fusión por la presente. En la escritura que motiva la presente comparece la actual titular de los derechos reales de hipoteca, **CAIXABANK SA**, que lo es en virtud del siguiente proceso: 1º. Mediante escritura otorgada en Madrid, el catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario don Antonio Morenés Giles, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, la Caja de Ahorros de Murcia, Caixa D'Estalvis del Penedés, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, titular del derecho, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque a la entidad **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas frente a terceros, por razón del negocio financiero. 2º. Mediante escritura otorgada en Madrid, el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario don José Luis López de Garayo y

Gallardo, número 5634 de su protocolo, la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., fue fusionada por absorción por la entidad BANKIA, S.A. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9834, folio 175, hoja número V-17274, inscripción 698ª. 3º. Mediante escritura otorgada en Valencia, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ante el Notario don Alfonso Maldonado Rubio, número 2929 de protocolo, la entidad BANKIA, S.A. fue fusionada por absorción por la entidad CAIXABANK, S.A., asumiendo la segunda los apoderamientos otorgados por la primera. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10804, libro 808, folio 121, sección 8ª, hoja V-178351, inscripción 504ª. En base a lo expuesto, la titular actual de los derechos reales de hipoteca, CAIXABANK, S.A., domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2-4, con C.I.F. A-08663619, inscrita en el citado Registro Mercantil de Valencia, **representada** por la entidad "SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.", domiciliada en Barcelona, calle Provençals, número 39, con C.I.F. B-66082629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43872, folio 105, hoja B-440.583, inscripción 1ª, en virtud de escritura de **poder** otorgada en Madrid, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, ante el Notario don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 2695 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 37153, folio 143, hoja M-663089; y a su vez la citada entidad se encuentra **representada** por , mediante escritura otorgada en Madrid, el cinco de julio de dos mil diecinueve, ante el Notario don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 3650 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37153, folio 177, inscripción 77ª, hoja M-663089, copias de las cuales ha tenido a la vista y de cuya suficiencia da fe el Notario que se dirá, **solicita mediante instancia privada legitimada notarialmente y testimonio de las escrituras de fusión** antes reseñadas, al amparo del punto 11 del artículo 166 del Reglamento hipotecario, la inscripción de los referidos derechos reales de hipoteca que motivaron la inscripción 9ª, modificada por la 13ª, la de la inscripción 11ª, y la de la inscripción 12ª, a favor de CAIXABANK SA, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de BANKIA SA. En su virtud, **INSCRIBO los derechos reales de las hipotecas, de la inscripción 9ª, modificada por la 13ª, la de la inscripción 11ª, y de la inscripción 12ª, a favor de la hoy entidad acreedora CAIXABANK SA**, por título de fusión por absorción, previa inscripción de las transmisiones referidas, en los términos expresados. **Así resulta de instancia** suscrita en Barcelona, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por doña Lucia Romero Almenar, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, don Esteban Cuyás Henche, el siete de julio de dos mil veintitrés; presentado a las 12.15 horas del pasado día trece de julio, **asiento 1805 del diario 82**. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA SERRANO GOTARREDONA registrador/a titular de REGISTROS PROPIEDAD HUELVA CB, C.I.F.: E21026240 a día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 22100827CCF8E260

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).